



Sección IV. Procedimientos judiciales
JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA
JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 21 DE PALMA DE MALLORCA

23908 *Juicio verbal 829/2012, sobre otras materias*

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00143/2013

En Palma, a 16 de diciembre de 2013.

Vistos por mí, D^a CRISTINA ESCRIBANO GONZÁLEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 21 de los de Palma de Mallorca y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal n^o 829/2012, en materia de reclamación de cantidad derivada de incumplimiento contractual, instados por D. FRANCISCO ESCUDERO ZAMORANO, cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, D^a M^a Dolores Montojo Ripoll y su defensa por el Letrado, D^a M^a Antonia Noguera Bosch contra D. ÁNGEL LÓPEZ ANTÓN y DECORACIÓN Y PARQUET ARCAS SL, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

FALLO

ESTIMO parcialmente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales, D^a Maria Dolores Montojo Ripoll, en nombre y representación de D. FRANCISCO ESCUDERO ZAMORANO contra D. ANGEL LÓPEZ ANTÓN, y contra DECORACIÓN Y PARKET ARCAS SL y en consecuencia:

1. Debo ABSOLVER Y ABSUELVO a D. ANGEL LÓPEZ ANTÓN, sin especial pronunciamiento sobre las costas derivadas de la acción contra él ejercitada.
2. debo DECLARAR Y DECLARO resuelto el contrato suscrito entre el actor y la entidad DECORACIÓN Y PARKET ARCAS SL.
3. debo CONDENAR y CONDENO a DECORACIÓN Y PARKET ARCAS SL a abonar a la actora la cantidad de 4.453'53 euros, más los intereses legales devengados por la anterior cantidad desde la interposición de la demanda (02/10/2012) y hasta la presente resolución y a partir de ésta los del art. 576 Lec, así como las costas derivadas de la acción contra la misma ejercitada.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer Recurso de Apelación, ante este Juzgado, en el plazo máximo e improrrogable de VEINTE DÍAS, en la forma que determina el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hágase saber a las partes que no se admitirá a trámite el recurso si la parte al tiempo de INTERPONERLO, no acredita DOCUMENTALMENTE haber constituido el oportuno *depósito para recurrir* (D.A 15^a LOPJ), mediante la consignación del importe de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado haciendo constar dicho concepto.

Así por esta mi sentencia lo dispongo, acuerdo y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, el día de la fecha; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad demandada *DECORACIÓN Y PARQUET ARCAS S.L.*, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

PALMA DE MALLORCA a dieciséis de Diciembre de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL